

Sucesión de contratos interinos

El autor explica en el presente artículo diferentes sentencias del Tribunal Supremo, pronunciándose sobre la interinidad de los médicos que trabajan para la Seguridad Social, y de su posibilidad o no de conseguir un puesto fijo.

Luis Sánchez - Morate Casal. Abogado. Asesor Jurídico

Paso a hablar de un tema que desde hace mucho tiempo tiene una constante actualidad, dado el gran número de médicos interinos que trabajan para la Sanidad Pública.

La interinidad es una figura jurídica que no gusta quien la sufre, porque no le garantiza la permanencia en su puesto de trabajo como médico de la Seguridad Social.

Debido a esta circunstancia siempre el afectado busca y busca para tratar de lograr que esa interinidad se convierta en algo fijo y definitivo, pero siempre eludiendo el sistema legal de acceso a una plaza en propiedad, cual es el sistema de concurso-oposición.

Esto ha motivado, y sigue motivando, oscilaciones en la Jurisprudencia, dado el gran volumen y el gran alcance del asunto.

Según el momento y según las circunstancias, los Tribunales de Justicia mantienen unos criterios u otros, con lo cual, si la situación ya era compleja, esta complejidad aumenta peligrosamente. El Supremo, al enfrentarse con una sucesión de contratos interinos para las mismas funciones, ha indicado durante cierto tiempo que dicha situación era ilegal, y que en base a ello la relación laboral se concierte en indefinida.

Pero recientemente este criterio lo ha cambiado, pensando que su aplicación podía crear un expectativa laboral y real de fijeza para los interinos. Con ánimo de evitar ese espejismo, ahora dicha Jurisprudencia del Supremo puede referirse al personal estatutario con plaza en propiedad, es decir, cuando dicha plaza la ha logrado a través del correspondiente con-

curso-oposición. De eso llegamos a la conclusión de que esa sucesión de contratos interinos para las mismas funciones, no se puede convertir en una relación laboral indefinida, simplemente se trata de lo que es, unas interinidades en cadena con las mismas funciones, por lo que el interino no puede pensar que en esa situación llegue a lograr un carácter de permanencia ilimitada en su puesto de trabajo que desempeña en ese momento con carácter de interino.

Identificación de la plaza

Vinculado con lo que acabo de señalar en cuanto a la situación de la interinidad, aunque sean cuestiones distintas, está lo relativo a la identificación de la plaza que ocupa un interino.

Esto tiene una transcendental importancia, porque si se da una total identificación de la plaza que ocupa el interino, las posibilidades de desplazarle de la misma son más limitadas, dado que para que se produzca ese desplazamiento del interino sólo se dará en lossupuestos legales, pero no se podrá jugar con la

"Según la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, el personal estatutario con plaza en propiedad es aquél que ha logrado la plaza a través del correspondiente concurso oposición"

imprecisión de la plaza para desplazarle y dársela a otro. Dado también esta trascendencia, una vez más es la Jurisprudencia del Supremo la que ha venido sirviendo de base a la hora del asesoramiento jurídico y de las decisiones de los Tribunales de Justicia.

Pero una vez más la Jurisprudencia sigue oscilando, como ocurre siempre cuando de cuestiones complejas y de alcance social y profesional se trata.

Hay Jurisprudencia menor, estoy hablando de Tribunales que no son el Supremo, que suelen indicar la necesidad de que las plazas estén totalmente identificadas, incluso que tengan su Código de Identificación de Asistencia Sanitaria.

Frente a ello, y en estos momentos el Supremo mantiene un criterio contrario. Su postura se resume diciendo que no es necesaria una formalidad particular, y que sólo se hará constar el área del servicio y el hospital donde se trabaja.

Este es el momento actual en esta cuestión, que debemos de tener en cuenta, porque con ese criterio seguirán produciéndose situaciones injustas pero con apariencia de legalidad, lo que motivará en multitud de ocasiones el que un médico interino lo desplacen y aparentemente den otra plaza distinta a otro médico, aunque en el fondo y desde el punto de vista de las funciones a desempeñar sea la misma plaza.

Con ello se sigue manteniendo la puerta abierta de los conflictos y consiguientemente el campo de las reclamaciones judiciales por parte del médico afectado con ánimo de lograr que no se le desplace. ▲

